



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de febrero de dos mil veintitrés.

2023-00027

Al estudiar la presente demanda de LIQUIDATORIO – SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se indica el correo electrónico en el cual se deba notificar a la parte demandante, sólo indica el correo del apoderado. (Art. 6º, Inciso 1º de la Ley 2213 de 2022)

SEGUNDO.- No se indican la dirección física de la Parte demandante o la manifestación de desconocerla, sólo indica la dirección del apoderado. (Art. 82, Numeral 10º del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-